

# ARTÍCULO 64

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 64	
Nota preliminar . . . . .	1
I. Reseña general . . . . .	2-22
A. Informes de los organismos especializados . . . . .	2-19
1. Resúmenes analíticos de los informes periódicos, o anuales, de los organismos especializados y del OIEA . . . . .	3-10
2. Temas adicionales que figuran en los informes anuales o regulares . . . . .	11-14
3. Informes adicionales sobre temas particulares . . . . .	15-16
4. Disposiciones adoptadas para obtener informes de nuevos organismos especializados . . . . .	17-19
B. Informes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General sobre cuestiones económicas y sociales . . . . .	20-22
II. Reseña analítica de la práctica . . . . .	23-45
A. Informes de los organismos especializados . . . . .	23-45
1. Informes periódicos de los organismos especializados . . . . .	23-41
a) Forma y contenido de los informes periódicos/anuales . . . . .	23-30
b) Frecuencia de los informes a fondo y fecha de su presentación . . . . .	31-32
c) Análisis de los programas de las organizaciones . . . . .	33-40
d) Frecuencia de los informes sector por sector . . . . .	41
2. Informes de los organismos especializados sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las recomendaciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General . . . . .	42-43
3. Observaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 64 . . . . .	44-45
**B. Informes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas para poner en práctica recomendaciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General sobre cuestiones económicas y sociales	

## TEXTO DEL ARTÍCULO 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

### NOTA PRELIMINAR

1. La estructura de este estudio es similar a la del Artículo 64 que figura en el *Repertorio* y en sus *Suplementos Nos. 1, 2, 3 y 4*. El presente estudio sigue tratando principalmente de los informes anuales de los organismos especializados presentados al Consejo Económico y Social<sup>1</sup>. Trata también de las modificaciones de la forma de presentación de las reseñas analíticas de los informes. En el estudio sobre el presente Artículo se incluyen nuevos subepígrafes para organizar mejor los múltiples cambios que se han producido durante el período que se examina<sup>2</sup>. Los informes especiales de los organismos se analizan únicamente en la medida en que guardan relación concretamente con la aplicación por los organismos de las recomendaciones de la Asamblea General o del Consejo. Los informes especiales en general y los informes solicitados al Secretario General en cooperación con los organismos especializados seguirán examinándose principalmente en el estudio sobre el apartado *b*) del párrafo 1 y el párrafo 2 del Artículo 13 y sobre el párrafo 1 del Artículo 62. Los informes sobre cuestiones relacionadas con la esfera de los derechos humanos, a los que se hace breve mención aquí, se examinan más ampliamente en el estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 62.

<sup>1</sup> Véase *Repertorio*, vol. III, estudio sobre el Artículo 64, párrs. 1 a 4.

<sup>2</sup> Debido a que las nuevas tendencias también se suspendieron al final del período que se examina, estos subepígrafes no figurarán en los *Suplementos* posteriores.

## I. RESEÑA GENERAL

### A. Informes de los organismos especializados

2. Durante el período que se analiza, de conformidad con la práctica establecida, el Consejo Económico y Social siguió obteniendo informes periódicos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica e informes especiales sobre su aplicación de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Las prácticas son principalmente: *a*) la inclusión de disposiciones concretas y pertinentes en los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y *b*) la aprobación de resoluciones sobre estas cuestiones. Cualesquiera otras medidas, como la celebración de períodos de sesiones conjuntos o el mantenimiento de contactos oficiosos se señalan con relación al artículo 71 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo, puesto que da derecho a los organismos especializados a estar representados en las reuniones de esas comisiones orgánicas. Véase E/5975/Rev.1.

1. RESÚMENES ANALÍTICOS DE LOS INFORMES PERIÓDICOS, O ANUALES, DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y DEL OIEA

3. En el período que se examina los organismos especializados y el OIEA presentaron reseñas analíticas de sus informes anuales o periódicos al Consejo Económico y Social hasta finales de 1977<sup>4</sup>. Como se analiza *infra*, el Consejo modificó esta práctica limitando su examen de los organismos a un examen a fondo de sólo dos o tres organismos al año con el fin de mejorar su estudio de las reseñas analíticas<sup>5</sup>. Al final del período que se examina, el Consejo terminó la práctica del examen a fondo y la presentación de reseñas analíticas e

<sup>4</sup> Véanse, p. ej., CES, resoluciones 1090 (XXXIX) y 1458 (XLVII).

<sup>5</sup> CES, resolución 1642 (LI). Véase también el presente *Suplemento*, estudio sobre el Artículo 64, párrs. 31 y 32. El Director General de la OMS presentó en su 1780a. sesión la sugerencia de un examen anual a fondo de dos o tres organismos. Véase CES (51), Supl. No. 9, párrs. 41 a 43.

introdujo un método de sector del programa por sector del programa para la presentación de informes de los organismos especializados y del OIEA, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación<sup>6</sup>.

4. En los períodos de sesiones celebrados en mitad del año de 1970 a 1977, el Consejo Económico y Social examinó los informes analíticos de los organismos especializados y del OIEA durante su examen general del desarrollo y la coordinación de las actividades del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Como en el pasado, los resultados del examen del Consejo de los informes están incorporados a sus decisiones<sup>7</sup> y resoluciones<sup>8</sup>.

5. El 30 de julio de 1971 el Consejo Económico y Social tomó nota en particular de "las mejoras introducidas en los resúmenes"<sup>9</sup> y, en su resolución 1548 (XLIX), de 30 de julio de 1970, modificó la forma de presentación de los resúmenes analíticos exigidos para obtener una mayor eficiencia del sistema de presentación de informes<sup>10</sup>.

6. En su 51º período de sesiones, el Consejo Económico y Social pidió una modificación de sus procedimientos y calendarios para mejorar su examen de los resúmenes analíticos<sup>11</sup>. El Consejo pidió al Comité del Programa y de la Coordinación que recomendase al Consejo que, en su período de sesiones de primavera, aprobase la selección de los informes de dos o tres organismos que el Consejo podría examinar adecuadamente a fondo y que recomendase los procedimientos que habrían de seguirse, teniendo en cuenta la conveniencia de velar por que en un período de cinco años se examinasen detalladamente los informes de todos los organismos<sup>12</sup>. Además, en el 53º período de sesiones, el Consejo pidió al CAC que preparase un calendario que permitirá al Consejo examinar los informes de todos los organismos especializados del sistema a fondo en un período de cinco años<sup>13</sup>.

7. El CPC recomendó nuevos enfoques para examinar las actividades de los organismos durante el período que se examina. Con arreglo a sus atribuciones de 1970<sup>14</sup>, se otorgó al CPC la facultad de asesorar y asistir al Consejo "en el desempeño de sus funciones de coordinación de conformidad con los Artículos 58, 63 y 64 de la Carta de las Naciones Uni-

das"<sup>15</sup>. Desde el 23 de mayo al 17 de junio de 1977, durante sus reuniones de organización, el CPC mantuvo un intercambio general de opiniones sobre la manera de desempeñar mejor sus responsabilidades con respecto al examen de las actividades de los organismos en el futuro, advirtiendo que no se había descubierto ninguna manera satisfactoria todavía de tratar de los informes de los organismos<sup>16</sup>. El CPC determinó que ni los resúmenes analíticos especiales, con inclusión de los cambios en la forma de presentación de esos resúmenes, ni el procedimiento de los exámenes a fondo de informes elegidos de los organismos habían aportado mejoras significativas. Además, durante varios años el CPC no había podido efectuar más que un examen superficial de esos informes presentados<sup>17</sup>. Pese a que el CPC no había podido analizar los resúmenes analíticos de los informes debido a la falta de tiempo<sup>18</sup>, el Consejo tomó nota de esos resúmenes de los informes de los organismos especializados y del OIEA el 3 de agosto de 1977<sup>19</sup>.

8. El CPC recomendó nuevos enfoques para examinar las actividades de los organismos. En particular, se sugirió que, en armonía con las atribuciones unificadas del CPC<sup>20</sup> de 1977, que destacaban el examen de las actividades por sectores de programas más que por organizaciones, "quizás fuese preferible, en lugar de tratar de estudiar los informes de los distintos organismos, identificar esferas en las que participarían varias organizaciones y pedir a éstas que presentasen informes que permitieran al CPC considerar su participación en esas esferas y evaluar la medida en que sus actividades eran complementarias entre sí y se apoyaban mutuamente"<sup>21</sup>. Se sugirió que las reuniones conjuntas del CPC y del CAC examinaran estas cuestiones<sup>22</sup>.

9. El Consejo Económico y Social examinó a fondo los informes de los organismos especializados<sup>23</sup> y expresó a menudo su reconocimiento a los jefes ejecutivos participantes de las organizaciones cuyos informes estaba examinando. El Consejo habitualmente pidió a las organizaciones que tuvie-

<sup>15</sup> *Ibid.*, anexo, párr. 29. Según la resolución 2188 (XXI), de 1966 del Consejo, el CPC tenía la autorización permanente del Consejo de examinar los programas y procedimientos en sectores particulares con respecto a todo el sistema.

<sup>16</sup> Véase A G (32), Supl. No. 38, párrs. 244 y 245.

<sup>17</sup> *Ibid.* Véase E/6009 y Corr.1.

<sup>18</sup> A G (32), Supl. No. 38, párrs. 244 y 245.

<sup>19</sup> CES, decisión 256 (LXIII), párr. primero y párr. a).

<sup>20</sup> CES, resolución 2008 (LX), anexo, A 3) a).

<sup>21</sup> A G (32), Supl. No. 38, párr. 244; véase CES, resolución 2008 (LX), anexo, secc. A, párr. 3 a).

<sup>22</sup> A G (32), Supl. No. 38, párr. 244.

<sup>23</sup> Por ejemplo, de conformidad con la resolución 1728 (LIII), el Consejo, en CES, resolución 1768 (LIV), examinó a fondo los informes de la OIT, la UNESCO y la OCMI. En CES, resolución 1888 (LVII), párr.1, y tal como recomendaba el Comité de Coordinación de la Política y del Programa en E/5562/Add.1, el Consejo completó los exámenes a fondo de las actividades de la FAO y de la UIT. En 1975 el Consejo efectuó análisis a fondo de los informes del OIEA, la OACI y la UPU. Véase E/5733, párr. 3. Los informes presentados por la OMS, la OMM y la OCMI fueron examinados a fondo por el Comité de Coordinación de la Política y del Programa el 29 de julio de 1976 (E/5878). Véase el proyecto de decisión II. Por recomendación de dicho comité, el Consejo aprobó el 5 de agosto de 1976 la decisión 176 (LXI) en la que "tomó nota con satisfacción de esos informes". En cumplimiento de una recomendación formulada por el CAC en 1975 (E/5675, partes I y II), el Consejo examinó a fondo los informes de la OIT y de la UNESCO en su período de sesiones de mediados de 1977. Véase CES, decisión 120 (LIX).

<sup>6</sup> CES, resolución 2098 (LXIII), secc. II.

<sup>7</sup> CES, decisión (XLIX), pág. 21; CES, decisión (LV), tema 17 a) del programa, pág. 31; CES, decisión 120 (LIX), párr. e); CES, decisión 176 (LXI). Por ejemplo, en la CES, decisión 176 (LXI), el Consejo tomó nota con satisfacción de los informes de los organismos especializados y del OIEA, el informe anual del CAC correspondiente a 1975/76 y el segundo informe del CAC sobre el registro común de las actividades de desarrollo. Asimismo, en CES, decisión 256 (LXIII), el Consejo, por recomendación del Comité de Coordinación de la Política y del Programa, tomó nota de los resúmenes analíticos de los informes de los organismos especializados y del OIEA.

<sup>8</sup> CES, resoluciones 1642 (LI), 1728 (LIII) y 1888 (LVII).

<sup>9</sup> CES, resolución 1642 (LI), párr. 1.

<sup>10</sup> CES, resolución 1548 (XLIX), en la forma recomendada por el Comité de Coordinación en E/4921. Véase también el presente *Suplemento*, estudio sobre el Artículo 64, párr. 22.

<sup>11</sup> CES, resolución 1642 (LI), párrafo tercero del preámbulo.

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>13</sup> CES, resolución 1728 A (LIII), párr. 5 a). Véase también el presente *Suplemento*, estudio del párrafo 64, párr. 30 y 31.

<sup>14</sup> CES, resolución 1472 (XLVIII), anexo, párr. 29 a 34.

ran en cuenta los comentarios que fueron formulados durante el debate<sup>24</sup>.

10. En su resolución 2098 (LXIII), de 3 de agosto de 1977, relativa a la programación y coordinación en el sistema de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social decidió suspender la presentación de los resúmenes analíticos de los informes de los organismos especializados<sup>25</sup>. Se invitó a los organismos a cooperar activamente, por conducto del CAC, en la preparación y presentación oportuna de los informes de los sectores de programas del sistema de las Naciones Unidas para que fueran examinados por el CPC<sup>26</sup>.

## 2. TEMAS ADICIONALES QUE FIGURAN EN LOS INFORMES ANUALES O REGULARES

11. Durante el período que se examina el Consejo Económico y Social pidió a título individual a los organismos especializados que proporcionaran información sobre temas adicionales particulares en sus informes periódicos. El 28 de julio de 1972, el Consejo aprobó la resolución 1729 (LIII), en la que invitó “a los organismos y programas interesados del sistema de las Naciones Unidas a que continúen examinando, de la manera que consideren mejor adaptada a sus métodos de trabajo, los programas y proyectos comprendidos en sus programas ordinarios, en particular los que fueron iniciados hace más de 10 años y que incluyan en el resumen analítico de sus informes anuales al Consejo, según proceda, los resultados de esos exámenes”<sup>27</sup>.

12. En la 479a. sesión del Grupo de Trabajo sobre la Racionalización, el 16 de mayo de 1973 una delegación propuso que en los informes de los organismos especializados se debería dedicar un capítulo separado a la ejecución de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo<sup>28</sup>. La delegación explicó que la estrategia es de interés común para todos los Estados Miembros, particularmente en los países en desarrollo y que un capítulo separado de ese tipo ayudaría a determinar el grado de progreso efectuado<sup>29</sup>.

13. La delegación tomó nota con satisfacción de que algunos organismos incluían en sus informes un capítulo separado sobre cuestiones administrativas y presupuestarias<sup>30</sup>. La delegación presentó el razonamiento de que si todos los organismos especializados siguieran esta práctica, el CAC podría separar con mayor facilidad las cuestiones relacionadas con los programas de las cuestiones administrativas y presupuestarias, una vez que esté en vigor la preparación de presupues-

tos por programas<sup>31</sup>. La delegación declaró también que, si bien los organismos habían dado en sus informes datos sobre las asignaciones presupuestarias para un determinado ejercicio financiero, sería conveniente que también dieran datos sobre los presupuestos de sus dos últimos ejercicios financieros, para que los Estados Miembros pudieran determinar la tasa de crecimiento de los servicios administrativos y de apoyo<sup>32</sup>. La delegación se declaró de acuerdo con la recomendación del CPC de que los informes de los organismos deberían incluir una proyección de sus actividades y planes de acción<sup>33</sup>.

14. En su 57º período de sesiones, en la resolución 1889 (LVII), de 31 de julio de 1974, el Consejo Económico y Social acogió con satisfacción “el establecimiento del Registro Común sobre Actividades de Desarrollo (CORE) como primer paso importante hacia la prestación de apoyo en materia de información para la planificación y programación en todo el sistema”<sup>34</sup>. Pidió al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica que incluyeran “en sus próximos proyectos de presupuesto y en sus planes de mediano plazo propuestas detalladas sobre proyectos para la participación de sus organizaciones en las fases de elaboración y utilización, respectivamente, del Registro Común”<sup>35</sup>. El Consejo pidió a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que le presentasen un informe en su 59º período de sesiones, por conducto del CAC, sobre los progresos logrados en la ejecución de la resolución<sup>36</sup>.

## 3. INFORMES ADICIONALES SOBRE TEMAS PARTICULARES

15. El Consejo Económico y Social prosiguió también su práctica de solicitar informes adicionales sobre temas particulares. Por ejemplo, en su resolución 2059 (LXII), de 12 de mayo de 1977, invitó a todos los organismos internacionales interesados a que preparasen informes en los que figurasen los siguientes datos:

“...frecuencia de los cursos de gestión y capacitación, su contenido y dónde y por quién [habían] sido organizados; grado de integración de las mujeres en dichos cursos; importancia que el organismo internacional atribuye a la participación de la mujer en la preparación de propuestas de proyectos en su labor con los gobiernos nacionales; importancia de los esfuerzos realizados en la difusión de información acerca de esos cursos, por ejemplo entre dirigentes femeninas y organizaciones de mujeres, así como acerca de otros tipos de formación y educación de carácter académico o no; aumento de la participación en proporción a los esfuerzos realizados para alentar a las mujeres a seguir esos cursos”<sup>37</sup>.

16. En su 53º período de sesiones, el Consejo Económico y Social decidió que el informe del Grupo Consultivo FAO/

<sup>24</sup> Véase CES, resolución 1728 B (LIII). Habiendo efectuado sus dos primeros exámenes a fondo de los informes de la OMS y de la OMM en su 53º período de sesiones, el Consejo expresó su reconocimiento por la participación de los jefes ejecutivos de esas organizaciones, tomó nota con agradecimiento de los resultados de las deliberaciones y pidió a las organizaciones que tuvieran en cuenta los comentarios formulados durante esas deliberaciones; véanse también E/AC.24/SR.436 y 437, págs. 42 a 47, y E/AC.24/SR.438 y 439; véase también CES, resolución 1888 (LVII), párr. 1.

<sup>25</sup> CES, resolución 2098 (LXIII), secc. II, párr. 1.

<sup>26</sup> *Ibid.*, secc. II, párr. 4.

<sup>27</sup> CES, resolución 1729 (LIII), párr. 1.

<sup>28</sup> E/AC.24/SR.479, pág. 157.

<sup>29</sup> *Ibid.*

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> *Ibid.*

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> CES, resolución 1889 (LVII), secc. I, párr. 2; véase E/5562/Add.2.

<sup>35</sup> CES, resolución 1889 (LVII), secc. I, párr. 3; véase E/5562/Add.2.

<sup>36</sup> CES, resolución 1889 (LVII), secc. IV, párr. 11; véase E/5562/Add.2.

<sup>37</sup> CES, resolución 2059 (LXII), párr. 5.

OMS/UNICEF sobre proteínas, relativo a la situación mundial en materia de proteínas, se presentase al Consejo trienalmente o a intervalos mayores si ello parecía más conveniente a la vista del ritmo de evolución del problema mundial de las proteínas<sup>38</sup>. Sin embargo, en su 1876a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1973, el Consejo decidió recomendar a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, que no siguiera exigiendo que se le presentase un informe separado sobre las proteínas, tal como se requería en la resolución 2416 (XXIII) de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1968, titulada "Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles", dada la solicitud que figuraba en el párrafo 2 de la resolución 1728 A (LIII) del Consejo, de 28 de julio de 1972, de que el Grupo Consultivo sobre las Proteínas presentase informes trienales<sup>39</sup>.

#### 4. DISPOSICIONES ADOPTADAS PARA OBTENER INFORMES DE NUEVOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

17. Durante el período que se examina, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola establecieron relaciones con las Naciones Unidas como organismos especializados de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>40</sup>; la OMPI el 17 de diciembre de 1974<sup>41</sup> y el FIDA el 15 de diciembre de 1977<sup>42</sup>. En los acuerdos relativos a las relaciones con la OMPI<sup>43</sup> y el FIDA<sup>44</sup> figuraban una disposición concreta para obtener informes periódicos o anuales así como disposiciones relativas a los informes para aplicar las recomendaciones del Consejo y de la Asamblea General,

<sup>38</sup> CES, resolución 1728 (LIII), parte A, párr. 2.

<sup>39</sup> CES, decisión (LV), tema 17 b) del programa, pág. 32. En la decisión "el Consejo indicaba también que la aprobación de la recomendación no impediría al Secretario General expedir una nota de transmisión de esos informes incorporando una declaración sobre el problema de las proteínas, con el fin de permitirle que destacara sus preocupaciones particulares de una manera clara".

<sup>40</sup> Para la información relativa a los informes y documentos recibidos en aplicación de las disposiciones adoptadas con otras organizaciones intergubernamentales, Interpol inclusive, véase el presente *Suplemento*, estudio sobre el Artículo 57.

<sup>41</sup> A G, resolución 3346 (XXIX); CES, resolución 1890 (LVII).

<sup>42</sup> A G, resolución 32/107; CES, resolución 2104 (LXIII).

<sup>43</sup> Véase A G, resolución 3346 (XXIX), anexo. En armonía con la práctica de unos acuerdos sobre relaciones entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, el apartado a) del artículo 6 especifica que "con la reserva de las medidas que sean necesarias para proteger el carácter confidencial de ciertos documentos, las Naciones Unidas y la Organización procederán al más completo y rápido intercambio de informaciones y documentos". El apartado b) del artículo 6 estipula que la OMPI "presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades". El artículo 8 prescribe que "la Organización cooperará con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos básicos de la Organización, los tratados y acuerdos que la Organización administra, proporcionándoles la información, los informes y los estudios especiales y toda otra asistencia que las Naciones Unidas le soliciten". Véase también el art. 5.

<sup>44</sup> Véase A G, resolución 32/107, anexo, art. VI. El acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el FIDA especifica en el párrafo 1 del artículo VI que "a reserva de los acuerdos que puedan ser necesarios ... para salvaguardar la información confidencial que les faciliten sus miembros u otras fuentes, entre las Naciones Unidas y el Fondo se llevará a cabo un intercambio pleno y rápido de información y documentos. El apartado a) del párrafo 2 del artículo VI especifica que "el Fondo conviene en transmitir a las Naciones Unidas informes periódicos sobre las actividades del Fondo...". Véase también el art. V.

como se había hecho con otros organismos especializados salvo el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

18. En 1977 la Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo<sup>45</sup>, que estableció las relaciones de la OMT con las Naciones Unidas, no como organismo especializado de conformidad con el Artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas, sino en cumplimiento de los esfuerzos del Consejo por establecer una relación de cooperación con esa organización intergubernamental<sup>46</sup>. Análogamente a los acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, este acuerdo con la Organización Mundial del Turismo prescribía que transmitiría al Consejo Económico y Social informes sobre sus actividades y programas<sup>47</sup>. El Acuerdo incluía asimismo una disposición que prescribía que la OMT informaría a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las recomendaciones del Consejo y de la Asamblea General<sup>48</sup>.

19. En 1978, el Secretario General transmitió por nota<sup>49</sup> al Consejo Económico y Social un informe provisional sobre la promoción del turismo, preparado por la OMT de conformidad con la resolución 32/157 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977<sup>50</sup>. En su resolución 33/122, la Asamblea General tomó nota con satisfacción del informe provisional de la OMT<sup>51</sup>. Tomó nota también de la labor que había realizado la OMT desde su establecimiento y de las medidas que se proponía adoptar<sup>52</sup> y pidió al Secretario General que, en colaboración con el Secretario General de la OMT, presentara un informe definitivo a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979<sup>53</sup>.

#### B. Informes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General sobre cuestiones económicas y sociales

20. Durante el período que se examina no se concertó acuerdo alguno entre el Consejo Económico y Social y los Estados Miembros con respecto a las actividades de éstos para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del

<sup>45</sup> A G, resolución 32/156, párr. 2.

<sup>46</sup> A G, resolución 32/156; véase CES, decisión 254 (LXIII).

<sup>47</sup> CES, decisión (LXIII), artículo VII. De conformidad con el artículo VII de ese Acuerdo, que figura en el anexo a la A G, resolución 32/156, "a reserva de las disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial, se efectuará un intercambio pleno y rápido de información y documentos sobre los asuntos relacionados con el turismo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo. La Organización Mundial del Turismo conviene en transmitir al Consejo Económico y Social informes sobre sus actividades y programas".

<sup>48</sup> Conforme a A G, resolución 32/156, anexo, artículo II.

<sup>49</sup> E/1978/98.

<sup>50</sup> A G, resolución 32/157.

<sup>51</sup> A G, resolución 33/122, párr. 2.

<sup>52</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>53</sup> *Ibid.*, párr. 4.

Consejo Económico y Social<sup>54</sup>. Sin embargo, se concibieron y pusieron en práctica diversos sistemas de presentación de informes con el afán de introducir un procedimiento generalizado de conformidad con la resolución 458 (XLVII) del Consejo, de 18 de agosto de 1969, en la que pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara y unificara los tipos de información que se recaban de los gobiernos en la esfera de los derechos humanos<sup>55</sup>. Igualmente, por su decisión 228 (LXII), de 13 de mayo de 1977, el Consejo hizo suya la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en el apartado *b*) de su resolución 3 (XXXIII) y, en consecuencia, decidió pedir a la UNESCO que sometiera a sus Estados miembros propuestas adecuadas para la aplicación de la resolución y que sometiera a la Comisión encargada del estudio, en su 34º período de sesiones, un informe sobre la situación con respecto a la enseñanza de los derechos humanos en todo el mundo, acompañado de recomendaciones detalladas<sup>56</sup>.

21. En el período que se examina el Consejo Económico y Social reconoció que eran pocos los Estados Miembros que habían presentado informes sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Consejo y de la Asam-

<sup>54</sup> Según el *Repertorio*, vol. III, estudio sobre el Artículo 64, párr. 31, el Consejo había adoptado dos disposiciones de procedimiento para obtener informes de los Miembros sobre las medidas adoptadas con el fin de dar efecto a las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales: *a*) se pidió a los gobiernos que suministraran informes con respecto a resoluciones individuales en la forma requerida y *b*) se pidió a los gobiernos que suministraran informes con respecto a las listas de recomendaciones. De conformidad con la práctica, las resoluciones que incluían solicitudes concretas de informes solían especificar que el informe se remitiera al Secretario General. Como en el pasado, en algunos casos la solicitud de presentación de informes no se había dirigido directamente a los Estados Miembros, sino al Secretario General, al que se pedía que solicitara los informes a los gobiernos.

<sup>55</sup> Véase, *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. III, estudio sobre el Artículo 64, secc. I, párr. 7.

<sup>56</sup> CES, decisión 228 (LXII).

blea General. Por ejemplo, en su resolución 2060 (LXII), de 12 de mayo de 1977, el Consejo declaró que en el plazo dado pocos gobiernos habían podido presentar un informe sobre las medidas adoptadas en el plano nacional destinadas específicamente a aplicar el Plan de Acción Mundial y que, por consiguiente, en la etapa actual era difícil adoptar conclusiones sobre las principales tendencias y políticas mundiales con respecto a la situación jurídica y social de la mujer<sup>57</sup>. El Consejo tomó nota también de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer había examinado el informe del Secretario General preparado sobre la base de la información facilitada por los pocos gobiernos que habían respondido a las resoluciones 3490 (XXX) y 3520 (XXX) de la Asamblea y a la resolución 1855 (LVI) del Consejo<sup>58</sup>. En su resolución 1989 (LX), de 11 de mayo de 1976, el Consejo recomendó que la Asamblea General hiciera un llamamiento a los Estados Miembros que todavía no lo habían hecho para que presentaran los informes requeridos de conformidad con el apartado *e*) del párrafo 18 del anexo a su resolución 3057 (XXVIII), en la que figuraba el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial<sup>59</sup>.

22. En su resolución 1929 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, el Consejo Económico y Social recomendó que los gobiernos de los Estados Miembros estimularan el estudio, la documentación y la difusión, para información y beneficio de otros Estados Miembros, de las medidas innovadoras que hubieran adoptado para promover la participación popular en el desarrollo y para observar y evaluar su eficacia<sup>60</sup>.

<sup>57</sup> CES, resolución 2060 (LXII), párr. 4.

<sup>58</sup> *Ibid.*, párrs. 1 y 3.

<sup>59</sup> CES, resolución 1989 (LX), párr. 7.

<sup>60</sup> CES, resolución 1929 (LVIII), párr. 4 e).

## II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

### A. Informes de los organismos especializados

#### 1. INFORMES PERIÓDICOS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

##### a) *Forma y contenido de los informes periódicos/ anuales*

23. En 1970, en su 49º período de sesiones, los miembros del Consejo Económico y Social decidieron que la práctica de presentar los resúmenes, en lugar de los informes completos, de los organismos especializados y del OIEA era satisfactoria<sup>61</sup>. El 27 de julio de 1970, el Consejo tomó nota con reconocimiento de los resúmenes analíticos facilitados por los organismos especializados y el OIEA y pidió a las organi-

zaciones interesadas que siguieran presentándolos<sup>62</sup>. Para mejorar el contenido y la forma de presentación de los informes sometidos, el Consejo aprobó la resolución 1548 (XLIX), de 30 de julio de 1970<sup>63</sup>, en la que invitó a los organismos especializados y el OIEA a que incluyeran en sus futuras reseñas analíticas información adicional concreta, y específicamente:

*a*) Un organigrama al comienzo de cada reseña, junto con una indicación de los cambios que se habían introducido durante el año;

*b*) En el capítulo titulado “Coordinación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas”, una sección que trataría de los logros y otra que contendría una descripción de cualesquiera problemas de coordinación pendientes y de las dificultades afrontadas para resolverlos;

<sup>61</sup> Véase E/4877, cap. VI. De conformidad con su resolución 1459 (XLVII), de 8 de agosto de 1969, el Consejo había suspendido la distribución de los informes anuales completos de los organismos especializados.

<sup>62</sup> CES, decisión (XLIX), págs. 21 y 22. Véase también E/AC.24/SR.390, pág. 49, para el examen completo del Comité de Coordinación.

<sup>63</sup> Véase E/4877.

c) Información en forma tabular sobre los gastos en los principales programas con respecto a los años anteriores y al año presente;

d) Una información más completa sobre las medidas concretas adoptadas por la organización para cumplir la recomendación formulada en los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre la cuestión de la duplicación o la falta de coordinación;

e) Recomendaciones de medidas concretas formuladas por el Consejo<sup>64</sup>.

24. En su 51º período de sesiones, en dos resoluciones distintas, el Consejo Económico y Social pidió<sup>65</sup> e invitó<sup>66</sup>, respectivamente, a los organismos especializados y al OIEA a seguir suministrando informes analíticos, teniendo presentes las directrices establecidas con ese fin, en particular en su resolución 1548 (XLIX), de 30 de julio de 1970.

25. En su resolución 1624 (LI), de 30 de julio de 1971, el Consejo manifestó su inquietud por la distribución de documentación del Consejo con tiempo suficiente y simultáneamente en los idiomas de trabajo de la Organización<sup>67</sup>.

26. En su resolución 1623 (LI), de 30 de julio de 1971, el Consejo Económico y Social estableció determinadas directrices relativas a la forma, el contenido y la presentación de los informes<sup>68</sup>. El Consejo pidió al Secretario General que tomase:

“...medidas urgentes para reformar la naturaleza, el alcance y el formato de la documentación presentada al Consejo a fin de asegurar que los gobiernos puedan examinar los informes adecuadamente y que el Consejo esté también en condiciones de concentrarse en las cuestiones que requieran examen en el plano intergubernamental, que los informes sometidos al Consejo estén orientados hacia la acción, sean concisos (sin exceder normalmente de 32 páginas) y presenten recomendaciones claras y precisas que señalen a la atención las cuestiones que el Consejo debe tener en cuenta, las posibles medidas propuestas al Consejo y sus consecuencias<sup>69</sup>”.

Pidió además al Secretario General que se asegurase de que esas directrices se cumplieran en los informes que se presentasen al Consejo y sus comisiones orgánicas y órganos subsidiarios a partir de 1972<sup>70</sup>. En 1973 el Consejo pidió al Secretario General que adoptase medidas para garantizar que los documentos presentados al Consejo, sus órganos subsidiarios y sus comisiones orgánicas se ajustasen estrictamente a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1623 (LI) del Consejo, de 30 de julio de 1971<sup>71</sup>.

27. El 5 de julio de 1971, en el 51º período de sesiones del Consejo Económico y Social, el Presidente del Consejo declaró que se había propuesto que los informes de los organismos especializados y de las comisiones económicas regiona-

les se deberían presentar al Comité de Asuntos Económicos y al Comité de Coordinación, que examinarían su contenido y formularían las recomendaciones adecuadas<sup>72</sup>. En opinión del Presidente<sup>73</sup>,

“...sería necesario que en lo sucesivo estos informes fueran presentados en forma concentrada y escalonada en el tiempo, para que el Consejo sólo estudie en el mismo período de sesiones un pequeño número de informes, junto con las comunicaciones urgentes que exigen una decisión suya. Las iniciativas que el Consejo Económico y Social pueda tomar conforme al Artículo 64 de la Carta de las Naciones Unidas respecto de los informes de los organismos especializados se han convertido en la práctica en una especie de deber, y el Consejo ha caído en la rutina. Sería hora de reaccionar contra esto en el momento mismo en que se habla de racionalizar las actividades y se estudian los medios de mejorar los métodos de trabajo del Consejo, sin que lógicamente esto implique que haya que excluir la participación de los representantes de los organismos especializados en los trabajos del Consejo. Con esta idea ha tomado la iniciativa de pedir a los jefes de las Secretarías de los organismos especializados que participen en el debate general, no para presentar los informes sobre sus actividades, sino para hacer partícipe al Consejo de sus conocimientos y experiencia y dar su opinión sobre la evolución de la política económica y social en el mundo, la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo y el papel que cada organismo deberá desempeñar en ella, e incluso sobre el reforzamiento del Consejo Económico y Social”.

28. El Presidente declaró asimismo en la apertura del 51º período de sesiones que la función del Consejo era “recibir, analizar, orientar y coordinar” y no actuar como “un consejo de administración en el que cada organismo se sienta obligado a informar sobre las actividades en sus más pequeños detalles”<sup>74</sup>.

29. En su 53º período de sesiones, el Consejo invitó al CAC a estudiar, “habida cuenta de los debates de [ese] período de sesiones del Consejo<sup>75</sup>, el tipo y el contenido de los futuros informes que se [prestasen] mejor a esos exámenes a fondo por el Consejo, poniendo énfasis en el aspecto de la coordinación”<sup>76</sup>.

30. Tomando nota con preocupación del gran volumen de documentación presentado en su 57º período de sesiones y en los períodos de sesiones recientes de sus comisiones orgánicas y órganos subsidiarios<sup>77</sup>, el Consejo Económico y Social se remitió a su resolución 1623 (LI), de 30 de julio de 1971, titulada “Racionalización de los trabajos del Consejo” y “reiteró su petición de que el Secretario General se asegurase de que las directrices enunciadas en el párrafo 8 de su resolución 1623 (LI) se cumplieran en los informes que se presentasen al Consejo y a sus comisiones orgánicas y órganos subsidiarios, y particularmente de que los informes estaban orientados ha-

<sup>64</sup> CES, resolución 1548 (XLIX). Véase también E/AC.24/L.383.

<sup>65</sup> CES, resolución 1623 (LI), párr. 13.

<sup>66</sup> CES, resolución 1642 (LI), párr. 2.

<sup>67</sup> CES, resolución 1624 (LI), párr. 1.

<sup>68</sup> CES, resolución 1623 (LI).

<sup>69</sup> *Ibid.*, párr. 8.

<sup>70</sup> *Ibid.*, párr. 9.

<sup>71</sup> CES, resolución 1770 (LIV), párr. 4.

<sup>72</sup> CES (51), plen., 1773a. ses., párr. 5.

<sup>73</sup> *Ibid.*

<sup>74</sup> *Ibid.*, párr. 6.

<sup>75</sup> Véase E/AC.24/SR.437 a 439, E/AC.24/SR.451.

<sup>76</sup> CES, resolución 1728 (LIII), parte A, párr. 5 b).

<sup>77</sup> CES, resolución 1894 (LVII), párr. 1.

cia la acción y eran concisos<sup>78</sup>. En consecuencia, el Consejo decidió “no examinar ningún informe cuyo número de páginas exceda de 32”<sup>79</sup>.

b) *Frecuencia de los informes a fondo y fecha de su presentación*

31. En su 53º período de sesiones, en su resolución 1728 (LIII), el Consejo Económico y Social recordó<sup>80</sup> sus resoluciones 1642 (LI) y 1643 (LI), de 30 de julio de 1971, e invitó al CAC a que presentase y recomendase para que lo examinase el Consejo un calendario de los futuros exámenes a fondo de los informes de los organismos especializados, de modo que todos los organismos fueran objeto de un examen detallado para 1975<sup>81</sup>. Durante la reunión del Comité de Coordinación de 7 de julio de 1972, una delegación había exhortado al Consejo en particular a establecer ese calendario para los exámenes a fondo con el fin de que los Estados Miembros y los organismos pudieran conocer qué informes se examinarían y cuándo<sup>82</sup>. En su resolución 1642 (LI) el Consejo especificó que, después del examen a fondo de los informes elegidos, se reservaría tiempo suficiente para el debate de cualquiera de los demás informes<sup>83</sup>.

32. En el período que se examina, con arreglo a una decisión adoptada en su 1876a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1973, el Consejo Económico y Social aprobó un calendario del CAC<sup>84</sup> para que el Consejo examinara a fondo los informes de todos los organismos especializados y del OIEA en un período de cinco años<sup>85</sup>. El Consejo decidió asimismo proseguir los exámenes a fondo hasta que quedara completado el primer ciclo de exámenes en 1975<sup>86</sup>. Pidió al CAC que hiciera sugerencias al Consejo en su 59º período de sesiones con respecto a la segunda ronda de exámenes a fondo de los informes de los organismos que estaba previsto comenzara

<sup>78</sup> *Ibid.*

<sup>79</sup> *Ibid.*, párr. 4. Las excepciones explícitas del límite de las 32 páginas incluían el *Estudio Económico Mundial*, el *Informe sobre la Situación Social en el Mundo* y cualquier otra excepción autorizada por el Consejo.

<sup>80</sup> CES, resolución 1728 (LIII), secc. A.

<sup>81</sup> *Ibid.*, secc. A, párr. 5 a).

<sup>82</sup> E/AC.24/SR.437, págs. 57 y 58.

<sup>83</sup> CES, resolución 1642 (LI), párr. 4. Véase también E/AC.24/SR.437, págs. 57 y 58.

<sup>84</sup> El primer calendario se estableció en el informe anual de 1972/73 del CAC (E/5289, parte I, párr. 46). La segunda ronda de exámenes a fondo fue sugerida por el CAC en su informe anual de 1974/75 (E/5675, parte I, párr. 51).

<sup>85</sup> Por ejemplo, el 2 de junio de 1972, el Consejo tomó nota del informe del CPC (CES (52), Supl. No. 8, secc. IV, párrs. 34 a 36) y decidió que los informes de la OMS y la OMM se deberían elegir para un examen a fondo en el 53º período de sesiones del Consejo. Véase también CES, decisión (LIII), tema 13 del programa, párr. 25. Sobre la base de las recomendaciones del CAC (E/5133 y Corr.2), el Consejo decidió en su resolución 1728 (LIII), parte A, párr. 4, examinar a fondo en 1973 los informes de la OIT, la UNESCO y la OCMI. En consecuencia, el Consejo decidió aceptar la sugerencia del CAC (E/5289 (parte I), párr. 46) de que la FAO y la UIT deberían presentar sus informes a fondo en 1974 y la OACI, el OIEA y la UPU en 1975. En CES, decisión 120 (LIX), de 30 de julio de 1975, el Consejo tomó nota del informe anual de 1974/75 del CAC, en el que se sugería que la segunda ronda de exámenes a fondo se debería programar como sigue: OMS, OCMI y OMM, 1976; UNESCO y OIT, 1977; FAO y UIT, 1978; OACI y UPU, 1979; y OIEA y OMPI, 1980; véase también E/5675, parte I, párr. 51.

<sup>86</sup> CES, decisión (LV), tema 17 a) del programa, párr. 31.

en 1976<sup>87</sup>. El Consejo pidió asimismo que en los períodos de sesiones futuros se presentase “al Consejo el informe anual del Comité Administrativo de Coordinación antes que los de los organismos seleccionados para un examen a fondo”<sup>88</sup>.

c) *Análisis de los programas de las organizaciones*

33. En el período que se examina el Consejo Económico y Social probó diversos métodos para examinar individualmente los informes de los organismos especializados y del OIEA, pero hacia el final del período decidió solicitar informes de las organizaciones que se centraran en cuestiones comunes a los organismos especializados y al OIEA.

34. En su resolución 1643 (LI), de 30 de julio de 1971, el Consejo pidió al Comité de Coordinación que presentase anualmente al Consejo una lista de posibles temas para su examen a fondo, que abarcara todo el sistema<sup>89</sup>. Una vez aprobada la lista por el Consejo, el Comité de Coordinación tenía que presentar al Consejo y, cuando procediera, a los órganos legislativos competentes de los organismos especializados y del OIEA un informe separado sobre cada tema “que contenga un cuadro conciso y concreto de la manera en que funciona el sistema en conjunto, y señale en particular toda laguna o duplicación, así como las dificultades prácticas que surjan en la ejecución de políticas y programas de trabajo relacionados con ese tema”<sup>90</sup>. En su resolución 1645 (LI), de 30 de julio de 1971, el Consejo respaldó el primer estudio del CAC de una cuestión esencial —relacionada con la revolución verde— dando de esa manera la posibilidad de una acción interinstitucional concertada en relación con el desarrollo económico y social<sup>91</sup>.

35. En su informe anual correspondiente a 1971-1972, el CAC señaló que:

“...el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas se ha basado esencialmente en una estructura sectorial. Con el CAC, dispone de un mecanismo y de medidas de coordinación y cooperación entre secretarías que ha puesto a punto y ajustado a lo largo de los últimos 25 años. El CAC no sólo suministra medios para la coordinación de las actividades sectoriales, sino que aporta un marco a nivel de las secretarías para abordar de manera integrada y coherente grandes problemas generales”<sup>92</sup>.

El CAC informó al Consejo Económico y Social del cambio del orden de prioridad en la labor del CAC de la simple evitación de duplicaciones a la determinación de las esferas en las que podía ser apropiado emprender una acción concertada o conjunta<sup>93</sup>. En su resolución 1889 (LVII), de 31 de julio de 1974, el Consejo recordó su función permanente tal como se describe en su resolución 1768 (LIV) de examinar y coordinar, “sector por sector, las actividades y los programas de los organismos del sistema de las Naciones Unidas para desempeñar con eficacia sus funciones de coordinador del sistema

<sup>87</sup> CES, resolución 1888 (LVII), párr. 4. Véase E/5562/Add.1, párr. 3.

<sup>88</sup> CES, resolución 1888 (LVII), párr. 3.

<sup>89</sup> CES, resolución 1643 (LI), párr. 4.

<sup>90</sup> *Ibid.* Véase también E/5133, secc. I, A, párr. 17.

<sup>91</sup> CES, resolución 1645 (LI).

<sup>92</sup> E/5133, secc. II, B, párr. 58 e).

<sup>93</sup> E/5133 y Corr.2, secc. I, A.



y poder garantizar que los programas de trabajo de las Naciones Unidas y sus organismos son compatibles y se complementan mutuamente”<sup>94</sup>.

36. En 1976, en su 60° período de sesiones, el Consejo aprobó las atribuciones consolidadas del CPC, que especificaban que en el desempeño de sus responsabilidades deberá estudiar “los informes del Comité Administrativo de Coordinación, los informes pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, los informes anuales de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y otros documentos pertinentes”<sup>95</sup>. Estas atribuciones especificaban asimismo que el CPC tendría que considerar, “sector por sector, las actividades y programas de los organismos del sistema de las Naciones Unidas con el fin de que el Consejo pueda desempeñar eficazmente su función de coordinador del sistema y para lograr que los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de sus organismos sean compatibles entre sí y se complementen unos a otros”<sup>96</sup>.

37. En las reuniones conjuntas del CPC y del CAC, celebradas del 5 al 7 de julio de 1977, los dos comités examinaron los medios de reforzar las aportaciones de las organizaciones a la labor del CPC y del Consejo Económico y Social<sup>97</sup>. Con respecto a la metodología que se ha de adoptar para el estudio de las actividades de los organismos especializados, ambos comités recomendaron que se debería adoptar el enfoque sector por sector con respecto a los problemas de coordinación más que un enfoque organización por organización<sup>98</sup>. De esta manera se eliminaría la necesidad de las reseñas analíticas de los organismos, ya que bastarían sus informes anuales<sup>99</sup>.

38. El 3 de agosto de 1977, el Consejo Económico y Social “hizo suyas las recomendaciones de las reuniones conjuntas del CPC y del CAC relativas a los estudios a fondo sobre la base del criterio de la coordinación por sectores de programas”<sup>100</sup> y decidió que se dejaran de presentar los resúmenes analíticos de los informes de los organismos especializados

que se pedían en su resolución 1458 (XLVII), de 8 de agosto de 1969 y resoluciones conexas<sup>101</sup>.

39. En su 63° período de sesiones, el Consejo invitó al CAC a que presentase anualmente al CPC los elementos pertinentes y una información seleccionada para escoger los sectores de programas que habrían de ser objeto de un examen a fondo a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas<sup>102</sup>. Se invitó a los organismos especializados a que cooperasen activamente, por conducto del CAC, “en la preparación y oportuna presentación de informes sobre sectores de programas a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas para su examen por el Comité del Programa y de la Coordinación”<sup>103</sup>.

40. En respuesta a la sección II de la resolución 2098 (LXIII) del Consejo, de 3 de agosto de 1977, el CAC preparó tres informes separados en los que se describían las actividades de todo el sistema en sectores de programas concretos, a saber, la cooperación económica entre los países en desarrollo, los sistemas de información y las actividades de las organizaciones interesadas en la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo<sup>104</sup>. Estos informes constituían juntos un intento inicial del CAC de apoyar los esfuerzos del CPC para ocuparse de las relaciones entre las actividades con mayor eficacia de lo que había sido posible en el pasado basándose en informes presentados por las distintas organizaciones sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas<sup>105</sup>. En su informe anual, presentado el 26 de abril de 1978, el CAC afirmó que “las actividades del nuevo programa de trabajo han iniciado el proceso de mejoramiento de las comunicaciones y aumentado la participación de las distintas organizaciones en actividades de carácter interorganizacional y multidisciplinario relacionadas con los sistemas de información, con el fin de apoyar las actividades de formulación de política de los órganos rectores y las estrategias de desarrollo de los países receptores”<sup>106</sup>.

#### d) Frecuencia de los informes sector por sector

41. En su resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc* que especificaba que:

“...el Consejo Económico y Social debería organizar su trabajo bianualmente y prever la celebración a lo largo del año, salvo cuando la Asamblea General estuviera reunida, de períodos de sesiones más breves, pero más frecuentes, destinados a cuestiones concretas. Esos períodos de sesiones ... deberían programarse con el fin ... de examinar las medidas que el sistema de las Naciones Unidas debería adoptar en determinadas esferas, analizar los resultados de la labor técnica realizada por los órganos especializados y formular directrices para esa labor, examinar los presupuestos por programas y los planes a mediano plazo del sistema de las Naciones Unidas y recomendar directrices

<sup>94</sup> CES, resolución 1889 (LVII), en la que se cita CES, resolución 1768 (LIV), párr. 9 b).

<sup>95</sup> CES, resolución 2008 (LX), anexo, secc. A, párr. 3 d). El Consejo, al examinar las atribuciones del CPC, recordó las resoluciones 920 (XXXIV), de 3 de agosto de 1962; 1171 (XLI), de 5 de agosto de 1966; 1472 (XLVIII), de 13 de enero de 1970, y 1768 (LIV), de 18 de mayo de 1973, del Consejo, y A G, resolución 3392 (XXX), de 20 de noviembre de 1975, así como la decisión 139 (ORG-76) del Consejo, de 15 de enero de 1976.

<sup>96</sup> *Ibid.*, anexo, secc. A, párr. 3 a); véase A G (32), Supl. No. 38.

<sup>97</sup> E/6009 y Corr.1. Con respecto a este tema del programa, los dos comités reconocieron que muchas de las medidas adoptadas en los últimos años habían correspondido a ese objetivo, en particular, un cambio en la presentación del informe del CPC, la comunicación al CPC de resúmenes de la labor del Comité Preparatorio del CAC y de los resultados de las consultas preliminares de los organismos especializados, y análisis especiales realizados por el CAC sobre los sectores elegidos por el CPC para un estudio detallado.

<sup>98</sup> *Ibid.*, párr. 27. El CPC decidió también que debería determinar los problemas de coordinación que surgieran en sectores de actividad que correspondieran a la competencia de varios organismos.

<sup>99</sup> En 1969, en su resolución 1458 (XLVII), el Consejo decidió prescindir de la distribución a sus miembros de los informes anuales completos de los organismos especializados y del OIEA en la inteligencia de que se dispondría de ejemplares a fines de consulta durante los períodos de sesiones del Consejo.

<sup>100</sup> CES, resolución 2098 (LXIII), secc. II, párr. 2.

<sup>101</sup> *Ibid.*, párr. 1.

<sup>102</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>103</sup> *Ibid.*, párr. 4.

<sup>104</sup> E/1978/43, párr. 6.

<sup>105</sup> *Ibid.*

<sup>106</sup> *Ibid.*

de política general para las actividades operacionales ... El Consejo debería indicar los temas respecto de los cuales habría que celebrar esos períodos de sesiones<sup>107</sup>.

2. INFORMES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR EFECTO A RECOMENDACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL

42. Una de las maneras que tiene el Consejo Económico y Social para coordinar la labor del sistema de las Naciones Unidas abarca la concertación de acuerdos con los organismos especializados para obtener informes sobre las medidas adoptadas con miras a dar efecto a sus propias recomendaciones y a las recomendaciones sobre asuntos que corresponden a su competencia que pueda formular la Asamblea General<sup>108</sup>. El Comité *ad hoc* llegó a la conclusión de que:

“...en el ejercicio de las funciones y facultades que se le confieren en la Carta y en el desempeño de la misión prevista en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en sus propias resoluciones, el Consejo Económico y Social, bajo la autoridad de la Asamblea General o en el desempeño de esa misión en la forma en que se lo encomienda la Asamblea, debería concentrarse en sus funciones de:

“... ”

“c) Velar por la coordinación general de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y en esferas conexas y, con ese fin, aplicar el orden de prioridad establecido por la Asamblea General para todo el sistema...”<sup>109</sup>.

43. En su resolución 2098 (LXIII), de 3 de agosto de 1977, el Consejo Económico y Social decidió que se dejasen de presentar los resúmenes analíticos de los informes de los organismos especializados que se pedían en su resolución 1458 (XLVII), de 8 de agosto de 1969, y resoluciones conexas<sup>110</sup> e hizo suyas las recomendaciones de las Reuniones Conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación relativas a los estudios a fondo sobre la base del criterio de la coordinación por sectores de programas<sup>111</sup>.

<sup>107</sup> A G, resolución 32/197, anexo, secc. II, párr. 7.

<sup>108</sup> El Secretario General, al citar comentarios contenidos en el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la presentación de informes al Consejo Económico y Social (A/40/284-E/1987/71).

<sup>109</sup> A G, resolución 32/197, anexo, secc. II, párr. 5 c).

<sup>110</sup> CES, resolución 2098 (LXIII), secc. II, párr. 1.

<sup>111</sup> *Ibid.*, párr. 2.

3. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 64<sup>112</sup>

44. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y social siguió incluyendo sus observaciones sobre los informes recibidos de los organismos especializados y del OIEA en sus informes anuales a la Asamblea General. Sin embargo, la práctica del Consejo de formular comentarios sobre los informes recibidos de cada organismo mediante la aprobación de resoluciones separadas disminuyó<sup>113</sup>. Por ejemplo, con respecto al tema de los exámenes a fondo, “el Consejo decidió que, cuando un órgano subsidiario del Consejo crea que ha completado todas las medidas adecuadas para realizar el examen a fondo solicitado por el Consejo, el órgano subsidiario debe presentar al Consejo una breve recomendación en el sentido de que no es necesario que el Consejo adopte ninguna otra medida”<sup>114</sup>. En su resolución 32/197<sup>115</sup>, la Asamblea recomendó que “al formular su programa, el Consejo debería tener en cuenta la posibilidad de transmitir a la Asamblea, sin debate, algunos de los informes que se presentasen a ésta por intermedio del Consejo”<sup>116</sup>.

45. A partir de 1978, en su período de sesiones de organización, el Consejo Económico y Social empezó a comunicar a la Asamblea General sus observaciones con respecto a los análisis de los programas de las organizaciones<sup>117</sup>.

**\*\*B. Informes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas para poner en práctica recomendaciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General sobre cuestiones económicas y sociales**

<sup>112</sup> En armonía con la práctica anterior el Consejo suele incluir sus observaciones sobre los informes recibidos de los organismos especializados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 64 en sus informes anuales a la Asamblea General sea: a) en un capítulo separado, o b) en el contexto de los informes sobre temas particulares. En general el Consejo ha manifestado su aprobación, ha presentado lo esencial de las deliberaciones en el marco del Consejo que han impulsado los informes recibidos, ha tomado simplemente nota de ellos o ha solicitado la transmisión de más información.

<sup>113</sup> El Consejo ha formulado anteriormente observaciones sobre esos informes manifestando su aprobación, presentando la esencia de las deliberaciones, tomando nota del informe del organismo de que se trate o refiriéndose a todos los informes o solicitando la transmisión de más información. Véase *Repertorio, Suplementos Nos. 1 y 2*, vol. III, estudio sobre el Artículo 64, secc. II, A.3, párrs. 6 a 8.

<sup>114</sup> CES, decisión (LV), tema 17 b) del programa, pág. 32.

<sup>115</sup> A G, resolución 32/197, párr. 3.

<sup>116</sup> *Ibid.*, anexo, secc. II, párr. 8.

<sup>117</sup> Véase, p. ej., CES, resolución 2073 (LXII), párr. 4; véase también E/CN.5/537.